



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-20-No.-082 -2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.(...)";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza"
- Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:"(...);

"Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. (...).





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que,** el artículo 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador."

**Que,** los numerales 13 y 14 del artículo 14 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, indican:

"13. Conocer previo informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, sobre violaciones a la Ley, este Estatuto o Reglamentos Institucionales, las sanciones impuestas por faltas leves a profesores/as, alumnos/as y servidores/as o trabajadores/as, por parte de las autoridades académicas o los respectivos Consejos de Facultad, de Extensión o Escuela Integrada;"

"14. Conocer y resolver sobre los informes de la Comisión Especial de Disciplina sobre sanciones por faltas graves o muy graves que se impongan a profesores/as y estudiantes;"

**Que,** mediante oficio No.050-CED-CHVG, con fecha 27 de julio dirigido al señor rector Dr. Miguel Camino Solórzano, en el que hace referencia al oficio No 792-023-JCA-2016 de julio 25 de 2016 suscrito por el señor Ab. Jorge Cornejo Almeida, Procurador (E) de la universidad, que en la parte medular manifiesta textualmente lo siguiente:

"Dentro del proceso consta que el suscrito actuó en calidad de Presidente de la Comisión especial de Disciplina, lo que moral, ética y legalmente me impide emitir dictamen fiscal en este proceso.

El referido se sustenta en los numerales 7 y 11 del Art. 572 del Código Orgánico Integral Penal, COIP."

Con estos antecedentes, recomiendo y solicito que este proceso disciplinario No.005-2016, sea remitido al señor Rector quien presiden el OCAS, en calidad de presidente para que determine la competencia procesal en vista que dentro del Estatuto Universitario no existe disposición alguna sobre el particular, pero que bien puede la Comisión Permanente Jurídica, Legislación y Reclamos, con el Decano de la Facultad de Derecho, quien lo preside en calidad de presidente, seguir conociendo este proceso disciplinario y emitir el dictamen fiscal que se requiere conforme a la normativa antes expuesta, esto es el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Disciplina de la Ulearn";

**Que,** mediante resolución RCU-SO.04.No.080-2016 adoptada en la cuarta sesión ordinaria del 25 de agosto del 2016, se resolvió:

**Artículo único.** Trasladar a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos el expediente administrativo de la docente Lic. Fátima Azucena Macías Menéndez, profesora de la Facultad de Trabajo Social, para que se emita su pronunciamiento al respecto.

**Que,** mediante oficio No.262-2016-DFD-LTAB de 1 de septiembre del 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, traslada al señor Rector, la recomendación realizada de acuerdo a lo solicitado mediante resolución RCU-SO-04-No.80-2016 de 25 de agosto del 2016 sobre el proceso disciplinario a la Lcda. Fátima Macías Menéndez, profesora de la Facultad de Trabajo Social. Se





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

cita textualmente la recomendación: Por los argumentos expuestos y analizados, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto y la Ley Orgánica de Educación Superior, Recomienda: Al Pleno del H. Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí que en uso de sus plenas competencias conferidas por el estatuto en su artículo 14, numeral 14, se imponga la sanción de Suspensión Temporal de sus actividades Académicas, por un mes sin remuneración, por enmarcarse la conducta de la docente denunciada en lo contentivo en el artículo 135, tercer inciso del Estatuto de la Uleam y siendo concordante con el artículo 207, inciso tercero literal c) de la LOES. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Rector de la Uleam, en su calidad de Presidente del H. Consejo Universitario y por su intermedio a cada uno de los Miembros del cuerpo colegiado superior de la Uleam."

**Que,** consta para su tratamiento en el segundo punto del orden del día, de la vigésima Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Universitario del 08 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la universidad.

### RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el informe presentado por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión de Jurídica, Legislación y Reclamos en relación a la recomendación al proceso disciplinario instaurado a la Lcda. Fátima Macías Menéndez, profesora de la Facultad de Trabajo Social.
- Artículo 2.-** Sancionar temporalmente de sus actividades Académicas por un mes sin remuneración a la Lcda. Fátima Macías Menéndez, docente de la Facultad de Trabajo Social, por enmarcarse la conducta de la docente denunciada en lo contentivo en el artículo 135, tercer inciso del Estatuto de la Uleam y siendo concordante con el artículo 207, inciso tercero literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al decanato de la Facultad de Trabajo Social.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Asesoría Jurídica.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- SEPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora del Departamento de Administración del Talento Humano.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Fátima Azucena Macías Menéndez, profesora de la Facultad de Trabajo Social.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los ocho días del mes de septiembre de 2016, en la vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg**  
Secretario General

